Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 0604 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S.

11 JUN. 2025

Entre los suscritos a saber: de una parte, **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.245 de Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, identificada con el Nit. No. 890.399.002-7, en su calidad de Director General, debidamente facultado para la celebración de contratos y ordenación de gasto, mediante Acuerdo CD No. 028 del 4 de noviembre de 2023 y Acta de posesión del 26 de diciembre de 2023 ante el Notario Segundo de Cali y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales de este documento, se denominara **LA CVC,** y por la otra, **HARVEY TRUJILLO MATEUS,** identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 16.755.584 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S.,** identificado con **Nit. 900.131.245-4**, constituida mediante escritura pública No. 60 del 24 de enero de 2007 de la Notaria Dieciséis de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 30 de enero de 2007, con el No. 1009 del Libro IX, constituida como como sociedad de naturaleza comercial denominada Construcciones y Mantenimientos Colombia LTDA., por medio de Acta No. 009 del 11 de julio de 2013, inscrita el 23 de agosto de 2013, con el No. 9851 del Libro IX, se transformó a sociedad por acciones simplificada, y por Acta 010 del 30 de agosto de 2013, inscrita el 16 de octubre de 2013 con el No. 12110 del Libro IX, cambio su nombre por el de Construcciones y mantenimientos Colombia SAS – Sigla: CONSMACOL S.A.S., quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente complemento al CONTRATO, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que la CVC tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables; así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 6o de la Ley 99 de 1993, la Corporación en el ejercicio de su función puede celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. **2.** Que el contrato se celebra con el fin de satisfacer las necesidades definidas en los estudios y documentos previos realizados por la Dirección Administrativa y del Talento Humano de la CVC. **3**. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adelantó el proceso de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía No. 06 de 2025, con fundamento en el numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **4**. Que mediante Resolución 0100 No 0310 - 5291 de 12 de mayo de 2025, el Director General de la CVC ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía CVC No. 06 de 2025, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, junto con el pliego de condiciones electrónico definitivo. **5**. Que de conformidad con la Resolución 0100 No. 0310 - 6323 del 30 de mayo de 2025, el proceso de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía CVC No. 06 de 2025, fue adjudicado al proponente Construcciones y Mantenimientos Colombia S.A.S., de Nit. 900.131.245-4, por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE

($125.023.316), IVA incluido; conforme con el informe de evaluación presentado por el Comité Evaluador. **6.** Que para atender la contratación, la CVC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1558 del 6 de mayo de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto, para la vigencia 2025. Sin más consideraciones, el complemento del contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA, LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS, TABLEROS DE BREAKERS, CIRCUITOS Y CABLEADOS DE REDES NORMALES Y REGULADAS, UBICADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL, INSTALACIONES AUXILIARES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE CALI Y SEDES REGIONALES CENTRO SUR (BUGA), CENTRO NORTE (TULUÁ), BRUT (LA UNIÓN) Y DAR NORTE (CARTAGO) DE LA CVC. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para llevar a cabo el objeto contractual a cabalidad, EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio y ejecutar el contrato en los términos que señala este documento, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones contenidas en los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones con sus anexos y la propuesta presentada por el oferente: **I. Mantenimiento Preventivo: - 1.** Presentar informe del mantenimiento preventivo realizado durante el primer mes de ejecución del contrato, donde se incluya registro fotográfico de los trabajos realizados, indicando los repuestos cambiados, mano de obra, garantía de los trabajos, y otros aspectos relevantes que considere el supervisor. - **2.** Se realizarán dos (2) rondas de mantenimiento preventivo, la primera durante el primer mes de ejecución del contrato y la segunda durante el último mes del mismo. **– 3**. Realizar un programa de mantenimiento preventivo, en el cual se registre el tipo de equipo, tipo de trabajo y cada cuanto se hará. **– 4**. Realizar el mantenimiento preventivo a las dos (2) plantas de emergencia en Cali y una (1) en La Unión, consistente en la revisión de niveles de agua, aceite de motor, líquido de baterías, relajs. **- 5**. Programar y realizar pruebas de encendido a las dos (2) plantas eléctricas de emergencia en Cali, para garantizar su funcionamiento en caso de fallar el suministro de energía por parte de la empresa prestadora del servicio, como también realizar los ajustes y calibraciones necesarios que sean requeridas, verificando las lecturas de voltaje, amperaje y revoluciones de las plantas. **– 6**. Programar y realizar pruebas de encendido a la planta eléctricas de emergencia una (1) en La Unión, para garantizar su funcionamiento en caso de fallar la energía, como también realizar los ajustes y calibraciones necesarios que sean requeridas, verificando las lecturas de voltaje, amperaje y revoluciones de las plantas. **-7.** Ajustar barrajes y cableado en las dos (2) subestaciones eléctricas de Cali y en una (1) subestación de la Unión, para evitar desfases en las líneas. **– 8.** Realizar el mantenimiento preventivo a dos (2) transferencias eléctricas en Cali (02) y una (1) en la Unión, consistente en ajuste de conexiones, calibrada y limpieza general. **- 9**. Realizar el mantenimiento preventivo a los transformadores en las sedes de Cali, La Unión, Buga y Tuluá, consistente en: revisión del nivel de aceite y de termo resistencia, verificar la necesidad de realizar la recirculación y calibración del TAC en caso de que se requiera. **-10**. Realizar el mantenimiento preventivo a los tableros de breakers principales de las subestaciones y tableros secundarios en Cali, La Unión, Buga, Tuluá y Cartago, consistentes en: limpiar conexiones o contactos sulfatados, ajuste de herrajes y limpieza general. **- 11**. Revisión y mantenimiento de la malla a tierra y apantallamiento contra rayos y descargas eléctricas, en Cali, La Unión, Buga, Tuluá y Cartago. **-12**. El mantenimiento preventivo que se realice a las plantas eléctricas, subestaciones eléctricas, transferencias eléctricas y transformadores se debe consignar en una ficha técnica, la cual se debe llevar en un programa de Excel y entregarse en medio magnético y físico al Supervisor junto con el respectivo informe mensual, la cual debe incluir como mínimo, la

ubicación del equipo, marca, modelo y la descripción detallada del mantenimiento realizado. – **13**. Realizar los trabajos en horarios no laborables, de tal manera que no generen traumatismo en las operaciones normales, ni riesgo de ninguna naturaleza en cada una de las instalaciones. - **14.** Utilizar y transportar por su cuenta todos los elementos y herramienta necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contractual. - **15**. Realizar todas aquellas actividades propias del mantenimiento preventivo del sistema eléctrico y de emergencia de la CVC, que sean necesarias para cumplir con el objeto de la presente contratación. -**16**. Dejar constancia en las hojas de vida de cada equipo lo realizado en cada mantenimiento, fecha y nombre del técnico. **II. MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: -**1**. Reparar o reemplazar las partes en los equipos acogiéndose a los resultados y sugerencias que el mantenimiento preventivo indique, previniendo así el posterior daño en los mismos. – **2.** Suministrar repuestos y materiales nuevos, de óptima calidad, originales o de marcas reconocidas en el mercado; requeridos para los mantenimientos y para la reparación de los equipos mencionados en el contrato, tales como: aceites dieléctricos, bornes, cables eléctricos para media y baja tensión etc. Los repuestos deberán ser originales y acorde con las marcas de cada equipo y deberán tener una garantía mínima de tres (3) meses. – **3**. Realizar una vez durante la ejecución del contrato, el cambio de aceite, filtros de aceite, ACPM y de aire como también la Instalación y suministro de baterías de 90 Amperios referencia 4D, y las demás que se llegaren a presentar a las plantas eléctricas de Cali (2) y La Unión (1). - **4.** Para facturar actividades de mantenimiento correctivo debe, presentar un diagnóstico técnico, donde informe el daño o avería que presenta el respectivo equipo, manifestando el trabajo que se requiera para su reparación, cotizar el valor de los repuestos, sus características y marcas a todo costo. Una vez recibido el diagnóstico y cotizaciones que soporten el estudio de mercado realizado, el Supervisor del Contrato realizará la respectiva revisión y dará la autorización de la realización del servicio y suministro de los repuestos. – **5.** Colocar señales de prevención, avisos de peligro durante el día y la noche, de fácil lectura e identificación, durante la ejecución de los trabajos. -**6.** Realizar los trabajos en horarios no laborables, de tal manera que no generen traumatismo en las operaciones normales, ni riesgo de ninguna naturaleza, en cada una de las instalaciones. -**7**. Diligenciar el registro u hoja de vida, suministrado por la CVC, de cada equipo anotando los detalles más relevantes de la jornada, tales como: resultados de los análisis realizados; cantidad y tipo de materiales utilizados; hora de lavado de los filtros; fecha de la limpieza y en general consignaren dicho registro las actividades realizadas durante el mantenimiento correctivo. -**8.** Realizar la disposición final de los residuos peligrosos tales como: aceite quemado retirado de las plantas de emergencia, baterías viejas, combustible Diesel, y filtros, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente que las rige. -**9**. Atender las emergencias presentadas por los equipos en el momento de ser requerido por el Supervisor del Contrato, a la menor brevedad posible, por lo tanto, el conratista deberá tener disponibilidad las 24 horas del día, incluidos los fines de semana y festivos durante la duración del contrato. – **10**. Disponer del personal, equipos y herramienta necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contractual. Las demás propias del objeto del contrato y las contenidas en la propuesta. **Parágrafo 1:** Las especificaciones técnicas bajo las cuales se ejecutarán y pagarán los aspectos del contrato, se encuentran establecidas en el pliego de condiciones definitivo y sus respectivos anexos. **Parágrafo 2.** El contratista deberá ejecutar las actividades en desarrollo del objeto contractual de acuerdo con lo consignado en los siguientes lugares: Edificio Principal, Instalaciones Auxiliares, Instalaciones Deportivas, Recreativas y Culturales en la ciudad de Cali y Sedes Regionales Centro Sur (Buga), Centro Norte (Tuluá), BRUT (La Unión) y NORTE (Cartago) de la CVC. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CVC.** 1) Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el presente complemento. 2) Suministrar oportunamente

la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3) Designar un supervisor del contrato para el seguimiento y control de la ejecución del mismo. **CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO**. El valor del contrato es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($125.023.316)**, IVA incluido. **QUINTA – FORMA DE PAGO:** La CVC pagará por concepto de servicio de mantenimiento preventivo la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE. ($18.210.770), en dos (2) cuotas correspondientes al cincuenta por ciento (50%) cada una, la primera durante el primer mes de ejecución del contrato y la segunda durante el último mes del mismo; y por el mantenimiento correctivo se pagará como presupuesto global agotable conforme a los mantenimientos correctivos a que haya lugar, con materiales suministrados y mano de obra que se utilicen, y sean recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por la CVC, la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($106.812.546), conforme con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. **Parágrafo 1**: El SUPERVISOR del contrato, sólo autorizará el pago de las actas parciales, siempre y cuando el CONTRATISTA cumpla previamente con los compromisos y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta lo establecido en las especificaciones técnicas. Si por causa del retraso del CONTRATISTA en la entrega de documentos, se demora el pago de una de las actas parciales, el CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de suma adicional alguna por concepto de intereses o reajustes. **Paragrafo 2**: Todos los pagos realizados al Contratista estarán afectados por las deducciones establecidas por la Ley para este tipo de contrataciones. El proponente, al preparar su oferta, debe tener en cuenta que todo pago que efectúe la CVC será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley. **Paragrafo 3**: Para el pago las facturas o documentos equivalentes deberán ser presentados a la Corporación la factura en formato XML y su representación gráfica (formato PDF), igualmente deberá aportar Certificación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y copia de la planilla de pago de los aportes de la totalidad de operarios que laboran en desarrollo de este objeto contractual. **SEXTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos del contrato se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1558 del 6 de mayo de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la CVC, para la vigencia 2025. Los pagos que se realicen con cargo al contrato, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales de LA CVC. **SÉPTIMA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025. **OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El servicio se prestará en los siguientes lugares: Edificio Principal, Instalaciones Auxiliares, Instalaciones Deportivas, Recreativas y Culturales en la ciudad de Cali y Sedes Regionales Centro Sur (Buga), Centro Norte (Tuluá), BRUT (La Unión) y NORTE (Cartago) de la CVC, en las siguientes direcciones:

COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 0604 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S.

Sede	Dirección	Municipio
Edificio Principal	Carrera 56 # 11 - 36	Cali
Instalaciones Auxiliares	Carrera 53 # 13A - 50	Cali
Instalaciones Deportivas, Recreativas y Culturales	Corregimiento La Viga Km. 7 vía a Jamundí	Pance
DAR Centro Sur	Carretera a la Habana, enseguida Batallón Palace	Buga
DAR Centro Norte	Carrera 27 A # 42 - 432	Tuluá
DAR Brut	Calle 16 # 3 - 278	La Unión
DAR Norte	Carrera 4 # 9 – 73 piso 4 Edif. Torres de San Francisco	Cartago

NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato por sus propios medios y con plena autonomía técnica y directiva, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, artículo 32, Ley 80 de1993; este contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y el personal que este emplee para la prestación del servicio y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de Prestaciones Sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, la CVC únicamente se obliga a reconocer la suma expresamente pactada. **DECIMA. - MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES**. EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas en una cuantía equivalente al 0.5 % del valor del contrato, por cada día de mora o retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, previo informe escrito presentado por el supervisor del contrato y una vez surtido el debido proceso, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo**. Una vez en firme el Acto Administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de la cuenta que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía. **DECIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena en los términos del artículo 1592 del Código Civil para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir la CVC, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato; para lo cual el mismo firmado por las partes prestara merito ejecutivo, renunciando el CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo**. LA CVC podrá previo informe escrito presentado por el supervisor del contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1437 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. El contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretaciones unilaterales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de LA CVC o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **Parágrafo I**. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no puedan por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente el surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionada y las medidas tomadas para evitarlas,

debe ser ello procedente excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no la haya sido posible cumplir con las obligaciones contráctales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que están transcurriendo la fuerza mayor y el caso fortuito, si estas circunstancias duran más de seis meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **Parágrafo II**. Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de Seguros que emitió la garantía para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciar su ejecución y EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **DECIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. LA CVC podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso segundo, numeral 5, artículo 5, Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **DECIMA QUINTA. - CESIÓN**. Dado que el contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita de LA CVC. **DECIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN**. La Supervisión, vigilancia y control del CONTRATISTA, se realizara por parte de LA CVC a través de un funcionario designado por la Dirección General, o su delegado, quien verificará de manera ordinaria y cuando la situación lo amerite, de manera extraordinaria, el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de LA CVC, quien tendrá la responsabilidad de aprobar el trámite del pago de lo pactado en el contrato. **DECIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La Propuesta presentada por el CONTRATISTA, 2) Estudios y documentos previos, 3) Pliego de Condiciones con sus anexos, formatos, formularios y matrices, 4) Adendas, 5) los demás documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **DECIMA NOVENA. - GARANTÍAS**. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una Garantía bancaria la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos, se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a amparar son: **a) Cumplimiento**: por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **b) Calidad del Servicio**: por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega y recibo final de los trabajos. **c) Pago de Salarios,**

Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **d) Amparo de Calidad de los bienes suministrados**: por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha del Acta de Entrega y Recibo Final. **e). Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**. será obligación del contratista la constitución de esta garantía de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, la póliza debe ser constituida por un monto no inferior a Doscientos (200) SMMLV (salario Mínimo Mensual Legal Vigente) y con una vigencia que cubra el plazo total de la ejecución del contrato. **Parágrafo I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **1)** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada.**2)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **Parágrafo II:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, EL CONTRATISTA se compromete a constituir una nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración del contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a estas últimas hubiera lugar. **Parágrafo**: Al momento de liquidar el contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el Acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, LA CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar sobre el contratista que ha evadido o eludido el deber de cotizar a los Sistemas Generales de Pensión y Salud. **VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este contrato se rige por las normas Civiles y Comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la CVC podrá fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: 1).- EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de LA CVC. 2).- El CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del

contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS**. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA CVC, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, LA CVC efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA CUARTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA CVC** en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes que regulen la materia, informa que los datos personales que se recojan y conserven con ocasión del Contrato serán tratados de conformidad con la Política Protección de Datos Personales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, publicada en la página web de la entidad. **VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidará de acuerdo con las consideraciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El complemento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y de la aprobación de las Garantías constituidas por el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el contrato, el domicilio será la ciudad de Santiago de Cali. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Santiago de Cali, a los 11 JUN. 2025

LA CVC,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

EL CONTRATISTA,

HARVEY TRUJILLO MATEUS
Representante Legal - Contratista.

Proyectó Aspectos Técnicos y Económicos: Wilder Ortiz Zuluaga. – Profesional Esp. Grupo Recursos Físicos - DATH.
Revisó Aspectos Técnicos y Económicos: Claudia María Salazar Bermúdez – Coordinadora G. Recursos Físicos - DATH
Aprobó Aspectos Técnicos y Económicos: Edgar Alberto Rivera Arenas – Director Administrativo y del Talento Humano

Proyectó Aspectos Jurídicos: Carlos Carabali – Profesional Esp. - Grupo Jurídico Administrativo – O.A.J
Aprobó: Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)